

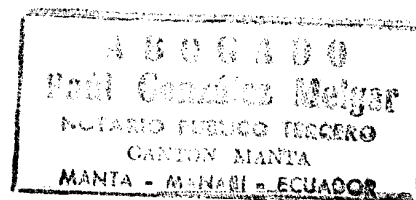
COPIA

NUMERO: (2.253) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA,
DENOMINADA: LUBRICANTES PETROLEROS S.A. "LUBRIPETSA";
OTORGAN LOS SEÑORES: JAMES ROBERT STUCKEY Y MARIA CAMILA
TORRES OCHOA .-

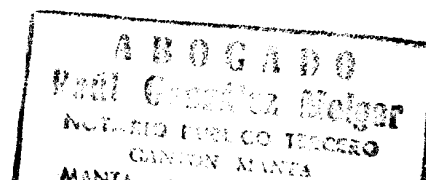
CUANTIA: USD \$800.00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes
veintiuno de Noviembre del año dos mil; ante mí Abogado **RAUL
EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón;
Comparecen, los señores: JAMES ROBERT STUCKEY, casado; y,
MARIA CAMILA TORRES OCHOA, soltera, ambos por sus propios
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad: Canadiense y Ecuatoriana, respectivamente,
domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar
y obligarse a quienes se conocer personalmente. Doy Fé.-
Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura
de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD
ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una
minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es
el que sigue: SENOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de
una Compañía Simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a
la celebración del presente Contrato en calidad de fundadores
los señores: JAMES ROBERT STUCKEY, de estado civil casado y
de nacionalidad Canadiense y MARIA CAMILA TORRES OCHOA, de
estado civil soltera y de nacionalidad Ecuatoriana. Los



comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos siguientes. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación objetiva LUBRICANTES PETROLEROS S.A. "LUBRIPETSA"; crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se registrará por la Ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía será: UNO) La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el negocio del petróleo. DOS) Importación de Lubricantes, grasas y aditivos para la industria petrolera. TRES) La importación de toda clase de maquinarias, equipos, repuestos para la industria del petróleo. CUATRO) Mantenimiento, limpieza y los servicios que demanden las industrias, especialmente: Petrolera, metalmecánica, manufacturera, embotelladora, conserva, constructora, tabaquera, procesadora para la provisión de artículos, alimentos e insumos, agroindustrial, agropecuaria, exportadora de productos básicos, de materias primas, elaborados y semielaborados, para el comercio interior y exterior. CINCO) La planificación urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes

inmuebles. SEIS) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, con excepción de títulos de valores. SIETE) Así mismo podrá ser socia o accionista de compañías legalmente constituida o por constituirse en el país y que estuviera relacionada con su objeto social. OCHO) La industria de la construcción en todas sus fases, tales como: La construcción de edificación para fines de vivienda unifamiliares, multifamiliares, centros comerciales, residencias, condominios, ductos, oleoductos, líneas de conducción de agua y demás obras de infraestructura, etc. NUEVE) La elaboración, construcción, diseño, producción, industrialización, transformación, comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotores y maquinarias agrícola e industrial, con sus partes, piezas y accesorios. DIEZ) La elaboración, diseño, construcción, producción, industrialización, transformación, comercialización, preparación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos petroleros, médicos de laboratorio de óptica, electrónicos, electrodomésticos, de computación, de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, de limpieza, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de perforación, de hotelería y restaurantes, petroleros; y en general de equipos destinados a actividades productivas. ONCE) Asesoría industrial, económica, administrativa, financiera en selección de personal, en turismo legal, en computación, tributaria, contable, agrícola, agroindustrial,

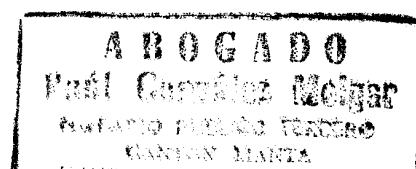


arquitectónica, de ingeniería urbanística, en publicidad, marketing y petróleo. DOCE) El administrar bienes propios o de terceros incluye derechos y acciones, sin realizar intermediación financiera. TRECE) El desempeñar actividades educativas y de capacitación y el establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior. CATORCE) El organizar todo tipo de eventos, seminarios y congresos. QUINCE) La representación a Compañías Nacionales y Extranjeras o personas naturales, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Públicos. En concordancia con la regulación 120/83 de juntas monetarias, así como tampoco el arrendamiento mercantil. Finalmente, como medio para el cumplimiento de sus objetivos sociales, podrá comerciar acciones o participaciones sociales de compañías anónimas o de responsabilidad limitada y realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto.

ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá una duración de cien años. ARTICULO CUARTO: El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales, etc., tanto dentro como fuera del país.

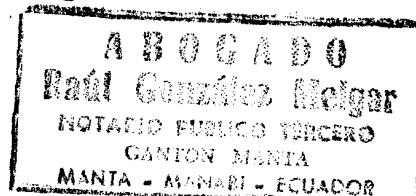
CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: ARTICULO QUINTO.- Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instru-

mento, se forma el capital social de la Compañía, por un importe de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que está dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes Estatutos. La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: ARTICULO SEXTO.- La junta general de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos. b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General y de fiscalización, vale decir dos comisarios, un principal y un suplente, c) Conocer y resolver anualmente sobre: balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa. e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones. g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social. h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones



de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y resoluciones de Junta General. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará hasta que la Junta General designe al titular. El Presidente durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. ARTICULO NOVENO: Atribuciones de Gerente General son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a Junta General; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por sí mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de Junta General; f) Presentar los informes pertinentes a Junta

General y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de CINCUENTA MIL salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta; y, h) asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogará el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO.- Además de la convocatoria por la prensa señalada en la Ley de Compañías, se convocará a los accionistas a Junta General, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta. Para el computo de los ocho días no se contará el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el Presidente de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la Ley de Compañías señala. En primera convocatoria el



quórum será el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado-concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de Junta General son obligatorias aún para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvó el derecho de impugnación establecido en la Ley. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin embargo, la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía podrá disolver anticipadamente en los casos establecidos en la Ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- En caso de disolución de la compañía, esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la Ley y a los decretos y resoluciones de Superintendencias de Compañías aplicables. SEGUNDA: El cuadro de integración de



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

(CINCO)

DEPOSITO A PLAZO No. 17909
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

LUBRICANTES PETROLEROS S.A. LUBRIPETSA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	6.75	27/12/2000
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	4.50	804.28

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegara a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

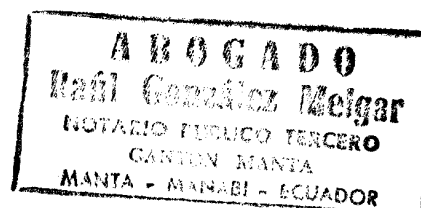
Manta, Lunes 27 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Vanessa Lilliana Duenas Quiroz

Nº 855033





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3047834

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DE GENNA ARTEAGA LUIGI ONOFRE

Fecha Reservación: 26/10/2000

PRESENTE:

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:**

- 1.- **COMERCIALIZADORA PETROLERA DEL ECUADOR S.A. COPECSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3226 COPESA
- 2.- **COMERCIALIZADORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. COMPECSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 19764 COMPECSA, 56559 COMPEXCA.
- 3.- **PRODUCTOS J.L. S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 58295 J.L.
- 4.- **PRODUCTOS PETROLEROS S.A. PROPETSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 8872 PROPESA.
- 5.- **LUBRICANTES PETROLEROS S.A. LUBRIPETSA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/01/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

CONYUGE		Hijos Children	
Spouse	Apellido(s) Surname	Nombre(s) Given name(s)	Fecha nacimiento Date of birth
Nombre(s) given name(s)		Fecha nacimiento Date of birth	
Fecha de nacimiento Date of birth		Fecha nacimiento Date of birth	
Firma del conyuge/ Signature of spouse		Firma del conyuge/ Signature of spouse	

ATT:
MARCO A.
MARCHAN

REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT

DL 23.319

APellidos / Surnames
TORRES

Nombre(s) / Given name(s)
María Elena

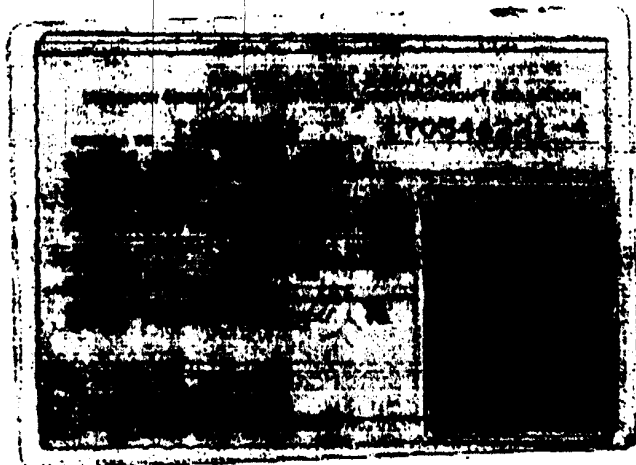
Fecha y lugar de nacimiento / Date and place of birth
Quito - 23 - Julio - 1976

Sexo / Sex
M

Fecha de expedición / Date of issue
23 de Julio de 1998

Fecha de renovación / Date of renewal
23 de Julio de 2004

Consul del Ecuador



ABOGADO
Freddy González Moljar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON SANTA
MANTA - MANABES ECUADOR

NO. BCD 2152

ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS

This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

MENTIONS ET RESTRICTIONS

Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire. (Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)

(Signature of bearer - Signature du titulaire)

**PASSPORT
PASSEPORT**

CANADA

Type/Type

P CAN

Passport No./N° de passeport

BC084152

Surname/Nom

STUCKEY

Given names/Prénoms

JAMES ROBERT

Nationality/Nationalité

CANADIAN/CANADIEN

Date of birth/Date de naissance

30 NOV 1964

Sex/Sexe

M

Date of issue/Date de délivrance

25 FEB / FÉV 1987

Date of expiry/Date d'expiration

25 FEB / FÉV 1991



THIS CANADIAN PASSPORT IS NOT MACHINE READABLE
CE PASSEPORT CANADIEN N'EST PAS LISIBLE A LA MACHINE

capital es el siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
A T N A U J			
JAMES ROBERT STUCKEY	\$ 720.00 USD	\$ 720.00	720
MARIA TORRES OCHOA	<u>80.00</u>	<u>80.00</u>	<u>80</u>
	800.00 USD	800.00 USD	800

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor; el accionista James Robert Stuckey de nacionalidad canadiense declara expresamente que la inversión que realiza lo hace con el carácter de "extranjera directa". Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo, actuará en apego a la Constitución, leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. LA DE ESTILO.- Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número: CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fé.-

JAMES ROBERT STUCKEY
PASAPORTE: BC004152

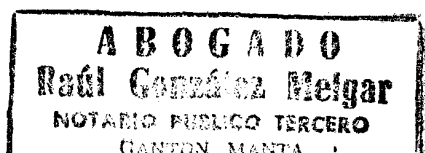
J. Stuckey

MARIA TORRES OCHOA
C.C.No. 170546221-4

Maria Torres

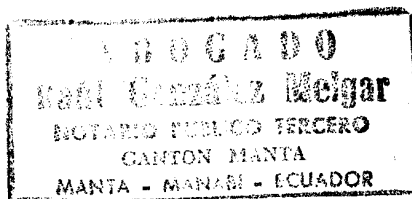
EL NOTARIO . -

9



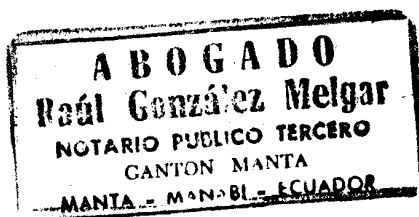
SE OTORGO.....

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente
Escritura, hay una RAZON que dice: Que mediante Re-
solución Nº 00.P.DIC.00296 de fecha Diciembre 05 del
año 2000, Autorizada por el señor Abogado Jorge Fe-
derico Intziaga Andrade, Intendente de Compañías de -
Portavieja, queda Aprobada la Constitución de la Com-
pañía LUBRICANTES PETROLEROS S.A. LUBRIPETSA. Manta, -
Diciembre 05 del año 2000 . - LA NOTARIA SUPLENTE.-



Kayusha Dora de Ponce
Kayusha Dora de Ponce
NOTARIA TERCERA SUPLENTE



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
" LUBRICANTES PETROLEROS S. A. LUBRIPETSA, OTORGA-
DA ENTRE LOS SEÑORES : JAMES ROBERT STUCKEY Y MARIA
CAMILA TORRES LUNA. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI -
CARGO. BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA (690) Y
ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN -
MIL DIECIOCHO (1.018) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 00-P-DIC-0
0296 DE FECHA : CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL. CUM
PLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO. LI
TERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO
ANDRADE. INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE
DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRE -
SENTE ESCRITURA. ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLU
CION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA. 11 DE DICIEMBRE DEL 2.000



Rocio Alarcón
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA